

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12219

Art. 1º Modificase el inciso b) del artículo 19º de la Ley 5.827 (L.O. Decreto 3702/92 y sus modificatorias) -Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente manera

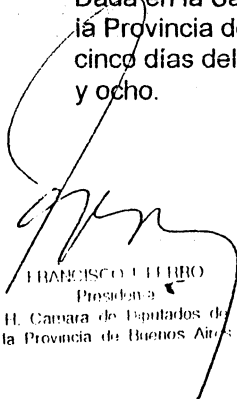
"Inciso b: Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional; ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional; dos (2) Tribunales de Familia; cuatro (4) Tribunales de Menores. De estos últimos dos (2) Tribunales de Menores tendrán su asiento y jurisdicción en la cabecera del Departamento Judicial, los dos (2) Tribunales de Menores restantes tendrán su asiento, uno (1) en Florencio Varela y uno (1) en Berazategui, ambos con jurisdicción en los dos partidos mencionados. El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara; cuatro (4) Agentes Fiscales; seis (6) Defensores de Pobres y Ausentes; cuatro (4) Asesorías de Incapaces, dos (2) de ellas exclusivas para Tribunales de Menores; un (1) Registro Público de Comercio".

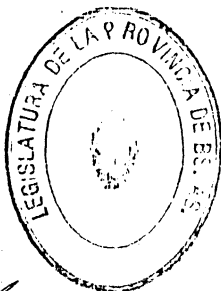


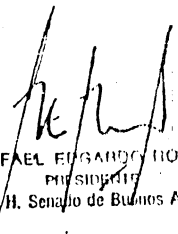
Art. 2º.- La instalación y habilitación de los distintos organismos que por esta Ley se crean se concretará en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la publicación de la presente y deberán efectuarse de acuerdo a la materia, grado y capacidad edilicia.

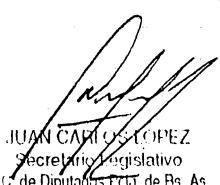
Art. 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

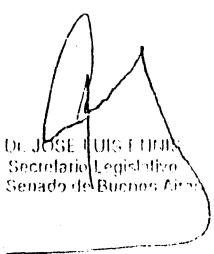
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.


FRANCISCO C. LLOREDO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires




RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H. C. de Diputados P. C. T. de Bs. As.


DR. JOSÉ LUIS FERRÍN
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires



12219

4655

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

La Plata, 14 DIC 1998

Visto el expediente 2.100-28.182/98 por el cual tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 5 de noviembre de 1.998, que crea dos nuevos Tribunales de Menores en el Departamento Judicial de Quilmes y dos Asesorías específicas de minoridad, y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo comparte el espíritu y las previsiones de la iniciativa.

Que para tender a un mejoramiento en la resolución de los problemas que plantea la temática de la minoridad en su conjunto, y en función de la alta densidad de población existente en la zona abarcada por el proyecto, la creación de los nuevos órganos judiciales resulta oportuna.

Que, ello así, deviene necesario sostener los objetivos que el proyecto persigue, preservando simultáneamente su inserción en el nuevo sistema de enjuiciamiento penal vigente en la Provincia, y su fuero creado por Ley 12.060 y modif.-

Que consecuentemente corresponde en la instancia acudir a las facultades conferidas por los artículos 108 y 144, inciso 2, de la Constitución de la Provincia, incorporando al art. 19 b) vigente los nuevos órganos previstos por el proyecto.

Que el ejercicio de esas atribuciones no empece la unidad normativa del proyecto ni perjudica su aplicabilidad.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Obsérvase el artículo 1º del proyecto de ley sancionado por la

----- Honorable Legislatura el 5 de noviembre de 1.998 con excepción de los términos que a continuación se transcriben:

"Artículo 1°: Modifícase el inciso b) del artículo 19° de la Ley 5.827 (T.O. Decreto 3702/92 y sus modificatorias) - Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires -:

"cuatro (4) Tribunales de Menores. De éstos últimos dos (2) Tribunales de Menores tendrán su asiento y jurisdicción en la cabecera del Departamento Judicial, los dos (2) Tribunales de Menores restantes tendrán su asiento, uno (1) en Florencio Varela y uno (1) en Berazategui, ambos con jurisdicción en los dos partidos mencionados".

"cuatro (4) Asesorías de Incapaces, dos (2) de ellas exclusivas para los Tribunales de Menores;".

ARTÍCULO 2°.- Obsérvese en el artículo 2° del proyecto citado la expresión "materia, ----- grado y".

ARTÍCULO 3°.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de las observaciones ----- formuladas en los artículos precedentes.

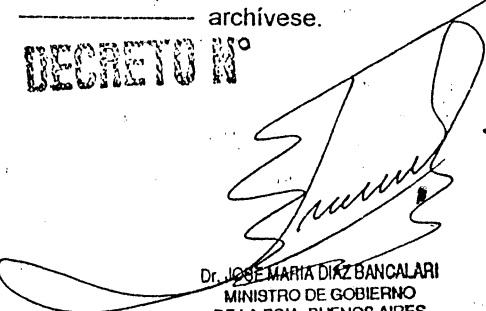
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en ----- el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y ----- archívese.

DECRETO N°

4655


Dr. JOSÉ MARÍA DÍAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PCIA. BUENOS AIRES


Dr. EDUARDO ALBERTO DUVALIRE
Governador
de la Provincia de Buenos Aires